



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
SANTIAGO  
(CORAASAN)**

RNC.- 40-200-6238

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN**

---

**Resolución Administrativa del Proceso de Excepción para:  
“Servicios de Publicidad”**

**Proceso de Referencia No. CORAASAN-CCC-PEPB-2025-0004**

En el Salón de Reuniones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), Entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582, del 4 de abril del año 1977, con su oficina principal ubicada en la Avenida Circunvalación del Edificio No. 123 del sector de Nibaje de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, donde se reunieron los miembros del Comité de Compras de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), hoy día diecinueve (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), los señores: ), hoy día **nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), los señores: el **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0245319-2, debidamente representado por **Ing. Cornelio González Devora**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0444431-4, **Presidente**, **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0099402-3, **Miembro**; **Lic. Iván Ariel Tejada Gómez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0045207-1, **Miembro**; **Lic. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0039-0018630-9, **Miembro**; y **Lic. Juan Antonio Toribio Lombert**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0371021-0, **Miembro**, apegado a la Ley No. 340-06, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No. 416-23 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dicta la presente:

**POR CUANTO:** Que se haga constar que las situaciones objetivas que sustentan el uso de la excepción y no permiten realizar el procedimiento ordinario, tomando en cuenta que las situaciones justificables deben ser de caso fortuito, inesperado, imprevisible, inmediato, concreto y probado.

**POR CUANTO:** Que Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones públicas modificada por la Ley No. 449-06 disponen en su artículo 6 lo siguiente:

*“ART. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:*

*1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley.*

- 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;
- 3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;
- 4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

**PÁRRAFO.** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
  - i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
  - ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
  - iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una Nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.

**POR CUANTO:** El artículo 60 del Decreto No. 416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

*“Artículo 60. Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación”.*

*“Párrafo. Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.*

**POR CUANTO:** Que mediante los procedimientos de excepción antes mencionados, la **CORAASAN** contratará los servicios de publicidad directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de intermediarios a través de diversos medios de comunicación tales como radial, televisivo, digital, entre otros.

**POR CUANTO:** Que el Departamento de Comunicación mediante su Encargado, Ing. Ramón Nicolás Arias, emitió el informe pericial, para justificar el Proceso de Excepción de Publicidad para la contratación de los servicios de publicidad de la **CORAASAN** en los diferentes medios de comunicación a nivel Nacional.

**POR CUANTO:** Que mediante el presente proceso **CORAASAN** contratará la publicidad con los siguientes medios publicitarios:

**LOTE 1: PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN**

<b>Publicidad en Televisión</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Medio</b>
María Ramona Jaqueline Báez Arias	Televisión
Veel Comunicaciones, SRL.	Televisión

**LOTE 2: PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN**

<b>Publicidad en Televisión</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Medio</b>
José Bienvenido Cerda Astacio	Televisión
Eutenea Media Group, SRL.	Televisión

**LOTE 3: PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y EN RADIO**

<b>Publicidad en Televisión y en Radio</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Medio</b>
Atelier Art Rebeld, SRL.	Televisión
Talexmi, SRL	Radio

**LOTE 4: PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN, MEDIOS DIGITALES Y RADIO**

<b>Publicidad en Televisión, Medios Digitales y Radio</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Medio</b>
Soluciones Pecoal, SRL.	Televisión y Medios Digitales
Radio Monumental, SRL.	Radio

II  
 FR  
 JEC  
 SAPP  
 JECA

## LOTE 5: PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES

Publicidad en Televisión y Medios Digitales	
Nombre	Medio
Maricela De La Cruz	Digital
Pedro Rafael Herrand Pérez	Televisión

**POR CUANTO:** Que se hace necesario la contratación del servicio de publicidad institucional, que sea realizado por profesionales del área, en lo que prevalezca la capacidad, experiencia, conocimiento del tema, confianza entre oferente y la institución contratante por el manejo de informa clasificada o sensible (servicios profesionales técnicos y especializados bajo relación de confianza y confidencialidad), vinculada al objeto de la contratación, ya que estas características son indispensable para el logro del objetivo requerido y no pueden ser satisfecha de otra manera.

**POR CUANTO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones de **CORAASAN** ha tenido a la vista, el informe pericial elaborado por el Departamento de Comunicaciones en el que se hace constar que los proveedores que han enviado propuesta de publicidad, ciertamente son medios de comunicación social, que están inscritos en el Registro de Proveedores del Estado y que cumplan con los requisitos necesarios para prestar servicios, entre los que se destacan: 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario; 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual; 3) Que sean solventes y no encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas; 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y seguridad social.

**POR CUANTO:** Que ante la situación descrita, se configura la excepción de la contratación directa de publicidad, ya que estamos en frente a medios de comunicación social que recibirán órdenes de publicidad, de manera directa, pero antes, el uso de dicha excepción debe ser aprobado.

### EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

**VISTOS:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) marzo del 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

**VISTO:** El manual del procedimiento de Publicidad creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

**VISTO:** El informe del perito técnico que sustenta la excepción.

**Resolución Número Uno (1):**

IT  
FR  
JCA  
SABB

**AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA** el **PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD** para “**Servicios de Publicidad**”, ref. No. **CORAASAN-CCC-PEPB-2025-0004**.

**Resolución Número Dos (2):**

**DESIGNAR** como al efecto **DESIGNA** al **Ing. Ramón Nicolás Arias**, como perito para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

**Resolución Número Tres (3):**

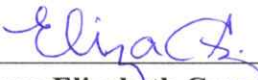
**ORDENAR** como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria del presente procedimiento en la Web de La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado De Santiago **CORAASAN**, (<https://www.coraasan.gob.do/>) y en el Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, ([www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do)), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.

Concluida estas resoluciones se dio por terminada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

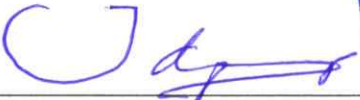
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las 11:00 a.m.

Firman: el Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario, debidamente representado por el Ing. Cornelio González Devora, Presidente del Comité; el Ing. Felipe José Rodríguez Tatis, Miembro; el Lic. Iván Ariel Tejada Gómez, Miembro, la Lic. Juana Elizabeth Cruz, Miembro y el Lic. Juan Antonio Toribio Lombert, Miembro.

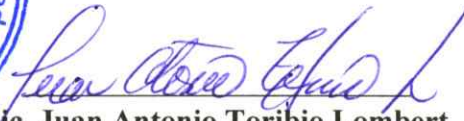
Firman los miembros del Comité:

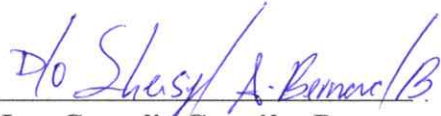
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**  
Directora Financiera

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Iván Ariel Tejada Gómez**  
Director Jurídico

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Dir. Planificación y Desarrollo



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Juan Antonio Toribio Lombert**  
Enc. Libre Acceso a la Información

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Cornelio González Devora**  
En representación del  
**Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Presidente del Comité